

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-01049-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: AMPARO BETANCUR GIRALDO

DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Prescribe el **artículo 65 del Código de Procedimiento Civil**: “*Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. [...]*”.

Se observa por el Despacho, que en el poder especial conferido por parte de la demandante, al doctor JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO el que posteriormente sustituyo poder al Doctor DARWIN DE JESÚS ORTEGA BOTERO, se enuncian como demandado el acto administrativo Resolución N° 000564 del 14 de noviembre de 2008 como acto demandado y en el acápite de declaraciones y condenas de la demanda hace mención a tres actos administrativos, (**Resolución N° 564 de 2008, comunicación 130.04.04 del 07 de junio y la comunicación del 18 de junio de 2013**) razón por la cual deberá aclarar la pretensión primera de la demanda indicando cuales son los actos a demandar o deberá conferirse nuevo poder donde se determine claramente cuáles son los actos administrativos que se trata demandar, ya que entre el poder y la demanda debe haber concordancia en cuanto a lo pretendido por el demandante.

2. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de Pensiones de Antioquia entidad demandada.

3. Deberá allegar copia de la demanda, y sus anexos para la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico.

4. De los memoriales con los cuales se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCVITO DE
MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
Secretaria

m.fz